

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 062-18**  
De 6 de julio de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA) PARA OBRA PÚBLICA.**

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA) PARA OBRA PÚBLICA.**

Que en virtud de lo antes dicho, el día cinco (5) de junio de 2018, el promotor **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, persona jurídica registrada en (mercantil) Folio N° 312652 (S), cuyo representante legal es el Señor **JUAN ALEXIS RODRÍGUEZ SAEZ**, con cédula de identidad personal N° 6-73-106 y ha designado al Sr. Wilfredo Moreno, como la persona de contacto , localizable al teléfono 974-4235 /974-5249, o al email [freddy@constructorarodsa.com](mailto:freddy@constructorarodsa.com); presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA) PARA OBRA PÚBLICA**, elaborado bajo la responsabilidad de las consultoras **OTILIA SÁNCHEZ Y ANA LORENA VEGA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución **IAR-035-2000 e IRC-013-2007** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en la foja 26 y 27 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA) PARA OBRA PÚBLICA** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-061-2018** del trece (13) de junio de 2018, visible en la foja 28 y 29 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la explotación de mineral no metálico y las diferentes actividades asociadas a esta

actividad sobre un polígono de terreno de cuatro hectáreas más mil setecientos un metro cuadrado con treinta decímetros cuadrados ( $4 \text{ ha} + 1,701 \text{ m}^2 = 30 \text{ dm}^2$ ). El área específica para el desarrollo del proyecto está delimitado como la zona N° 1 de extracción y la misma es un área de una hectárea más tres mil veinte metros cuadrados ( $1 \text{ Ha} = 3020 \text{ m}^2$ ) la cual será utilizada para la instalación de la planta de trituración y para la extracción de piedra. El proyecto tiene como objetivo extraer  $79,290 \text{ m}^3$  de material para ser utilizado como materia prima (Piedra), en el Proyecto de Diseño y Construcción del Camino Tambo (San Pedro) – Las Marias de Río Indio, Provincia de Coclé.

Entre las actividades a desarrollar están las siguientes: Exploración: En esta etapa realizarán los estudios geológicos y desarrollarán actividades de construcción o rehabilitación de accesos; Construcción: Realizarán actividades de desmonte y preparación del centro de acopio, también incluye la construcción de un filtro o dique de roca recubierto con geotextil-tina de sedimentación con dimensiones de  $20 \text{ m} \times 20 \text{ m} \times 3 \text{ m}$  de profundidad; Extracción: Llevarán a cabo las actividades de voladuras y carga de material en camiones y Preparación del Mineral: Realizarán el transporte del material hasta las trituradoras donde obtendrán gravas de diferentes tamaños, para posteriormente ser colocados en el patio de almacenamiento, hasta su posterior traslado a las áreas donde será utilizado.

El terreno se encuentra ubicado en la comunidad de Chiguirí Abajo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, en la Finca N° 41263, propiedad de la Señora María José Madrid Figueroa con cédula de identidad personal N°2-97-1401; para la cual el promotor del proyecto cuenta con una Nota de Autorización debidamente Notariada ante la Notaría Pública del Circuito de la Provincia de Herrera; realizada entre la Propietaria del terreno y la Empresa promotora. Las coordenadas UTM, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 581023.91 E, 962264.97 N; 2) 581023.91 E, 962152.17 N; 3) 581139.33 E, 962152.17 N y 4) 581139.33 E, 962264.97 N.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el día veintidós (22) de junio de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, a través de DASIAM corroboró la ubicación del proyecto en la comunidad de Chiguirí Abajo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 38, 39 y 40 del expediente administrativo correspondiente).

El día catorce (14) de junio de 2018, se le envía nota **DRCC-0878-18**, (visible en la foja 33 del expediente), de aclaración al promotor del proyecto **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA) PARA OBRA PÚBLICA**, donde se le solicitaba algunos puntos detallados en la misma.

Que el día veintidós (22) de junio de 2018, la sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, recibe el documento sobre las aclaraciones solicitadas, por medio de la nota **DRCC-0878-18**.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA) PARA OBRA PÚBLICA**, en el Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA) PARA OBRA PÚBLICA**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA) PARA OBRA PÚBLICA**, cuyo **PROMOTOR** es **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.** El terreno se encuentra ubicado en la comunidad de Chiguirí Abajo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, en la Finca N° 41263, propiedad de la Señora María José Madrid Figueroa con cédula de identidad personal N°2-97-1401; para la cual el promotor del proyecto cuenta con una Nota de Autorización debidamente Notariada ante la Notaría Pública del Circuito de la Provincia de Herrera; realizada entre la Propietaria del terreno y la Empresa promotora. La finca conforma un polígono de terreno de cuatro hectáreas más mil setecientos un metro cuadrado con treinta decímetros cuadrados ( $4 \text{ ha} + 1,701 \text{ m}^2 = 30 \text{ dm}^2$ ). El área específica para el desarrollo del proyecto está delimitado como la zona N° 1 de extracción y la misma es un área de una hectárea más tres mil veinte metros cuadrados ( $1 \text{ Ha} = 3020 \text{ m}^2$ ).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **PROMOTOR** del proyecto denominado **EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA) PARA OBRA PÚBLICA**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Una vez, el promotor informe sobre el inicio del proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente – Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones
- f. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- g. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión.

- h. El promotor deberá aplicar agua (mediante cisternas) en sitios y áreas propensas a generar polvo.
- i. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- j. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas. Esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- k. Todos los camiones que salgan del área del proyecto deberán contar con sus respectivas lonas para evitar la generación de polvo al igual que cualquier accidente en la vía.
- l. Una vez culmine la extracción de acuerdo al volumen establecido para este proyecto, el promotor en la fase de abandono deberá procurar que el área mantenga las condiciones iguales o mejores que su situación inicial. En este mismo sentido, el promotor está obligado a llenar las áreas donde se dio la extracción a fin de evitar empozamientos de agua a futuro y en el caso de las vías utilizadas para el transporte del material, las mismas no podrán ser desmejoradas.
- m. La aprobación de este proyecto sólo implica la extracción y molienda temporal de mineral no metálico (piedra) para obra pública de Diseño y Construcción del Camino Tambo (San Pedro) – Las Marías de Río Indio, Provincia de Coclé; por lo que no estará permitido la comercialización y/o traslado de material excedente hacia otros proyectos.
- n. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- o. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- q. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo.
- r. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- s. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la Representante Legal, el señor **JUAN ALEXIS RODRÍGUEZ SAEZ** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Seis (6) días, del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé

Lic. José Quirós  
Jefe del Área de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 12 de julio de 2018  
siendo las 2:41 de la tarde  
notifique personalmente a Juan Alexis  
Rodríguez S. de la presente  
documentación Resolución DRC-IA-06218  
Brianda Herrera Notificador  
José Quirós Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	EXTRACCIÓN Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA) PARA OBRA PÚBLICA
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: MINERÍA
Tercer Plano:	PROMOTOR: CONSTRUCTORA RODSA, S.A.
Cuarto Plano:	AREA: 1 Ha 3020 m <sup>2</sup>
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>DRCC-IA-062-18</u> DE <u>6</u> DE <u>julio</u> DE 2018.

Recibido por:

Dionisio Osorio  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

6-711-1541  
Nº de Cédula de I.P.

12/7/2018  
Fecha

Chitré, 12 de julio del 2018.

SEÑORES

MINISTERIO DE AMBIENTE - DIRECCIÓN REGIONAL PROVINCIA DE COCLÉ.  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

E. S. D.

Respetados Señores:

Quien suscribe, Juan Alexis Rodríguez S., varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 6 - 73 - 106, residente en urbanización Villas del Golf, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, actuando en mi condición de representante legal de la Empresa CONSTRUCTORA RODSA, S.A., sociedad debidamente inscrita a la Ficha 312652, en mi calidad de Promotor del Proyecto, por este medio me notifico de las siguiente Resolución:

1. Resolución IA - DRCC - IA - 062 - 18, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I “EXTRACCION Y MOLIENDA TEMPORAL DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA) PARA OBRA PUBLICA”.

Al mismo tiempo autorizo a Dionys Osorio con cedula de identidad personal N° 6 - 711 - 1541, para que retire dicha resolución.

Agradeciéndole la Atención que le merezca la misma;

Atentamente,

ING. JUAN ALEXIS RODRIGUEZ  
Representante Legal – RODSA

Yo, hago constar que he cotejado Juan (l) firma(s) plasmada(s) en este documento, con la(s) que aparece(n) en su(s) documento(s) de identidad personal o en su(s) fotocopia(s), y en mi opinión son similares, por lo que la(s) considero auténtica(s)

Juan Alexis Rodriguez Saiz  
6 - 73 - 106  
Herrera 12 JUL 2018



Testigo  
Sra. Rita Brilla Muñoz Solís  
Notaria Pública de Herrera

